



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/46/L.55
15 de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 7: a) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL:
COMERCIO Y DESARROLLO

Ghana*: proyecto de resolución

Medidas económicas como medio de ejercer coacción política
y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en que se declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo presentes los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales enunciados en las resoluciones y normas pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77.

Reafirmando sus resoluciones 38/197, de 20 de diciembre de 1983, 39/210, de 18 de diciembre de 1984, 40/185, de 17 de diciembre de 1985, 41/165, de 5 de diciembre de 1986, 42/173, de 11 de diciembre de 1987, y 44/215, de 22 de diciembre de 1989, y considerando que es preciso seguir realizando esfuerzos para aplicar dichas resoluciones,

Gravemente preocupada por el hecho de que el uso de medidas económicas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y las actividades de desarrollo de los países en desarrollo y tiene un efecto negativo general sobre la cooperación económica internacional y los esfuerzos realizados en todo el mundo para establecer un sistema comercial no discriminatorio y abierto,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General elaborada en respuesta a la resolución 44/215 de la Asamblea 1/ y su evaluación de cómo continuar su tarea,

Preocupada de que el mandato enunciado en el párrafo 6 de la resolución 44/215 no se haya cumplido de modo cabal,

1. Exhorta a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces encaminadas a eliminar el empleo por algunos países desarrollados de medidas económicas coercitivas unilaterales en contra de los países en desarrollo con el fin de ejercer coacción, directa o indirectamente, sobre las decisiones soberanas de los países en desarrollo sujetos a esas medidas;

2. Deplora el hecho de que algunos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance y magnitud, como ponen de manifiesto las restricciones al comercio, los bloqueos, los embargos, el congelamiento de activos y otras sanciones económicas incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas;

3. Exhorta a los países desarrollados a que se abstengan de utilizar su posición predominante en la economía internacional para ejercer coacción política o económica mediante la aplicación de instrumentos económicos con el fin de provocar cambios en las decisiones económicas, políticas, comerciales y sociales de otros países;

4. Pide al Secretario General que cumpla de modo cabal el mandato que se le asignó en el párrafo 6 de la resolución 44/215 de la Asamblea, por conducto de la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y en estrecha cooperación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

5. Pide también al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

